Núm. 2880
Fecha: 28 de junio de 1982 10:45 A.M.
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

YO, AMADOR D'ALZINA, mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 82-7, aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria del día 27 de mayo de 1982:

RESOLUCION NUMERO 82-7

"RESUELVASE, como por la presente se resuelve, aprobar como por la presente se aprueban, las Enmiendas al Reglamento Tarifario, cuya versión en español se une y se hace formar parte de esta resolución."

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el Sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 24 de junio de 1982.

[signature]
SECRETARIO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. X

CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS

II. Tarifas (Cont.)

	Cargo	
Cambio en Tipo de Aparato (Tipo Corriente)	$ 30.00	
Cambio en Grado de Servicio:		
Residencial		
-individual a dos en línea	25.00	
-dos en línea a individual	25.00	
-estación a línea	25.00	
-línea a estación	25.00	
-a negocio (conlleva cambio en número de teléfono)	25.00	(T)
Negocio		
-estación a línea o troncal	25.00	
-línea a troncal o estación	25.00	
-a residencial (conlleva cambio en número de teléfono)	25.00	(T)
Cambio en Nombre en la Guía	10.00	
Traspaso de Servicio a Otra Persona (Cuando no se cambian de lugar los aparatos)	25.00	
Cambio de Alambrado Interior (Cuando las líneas no están por tubería) por línea:		
Negocio	50.00	
Residencial	30.00	
Reconexión de Servicio que ha estado suspendido por falta de pago o a petición del abonado	15.00	
Cambio en Número de Teléfono (cuando no envuelve cambio en el grado de servicio)	15.00	
Cambio de Compañero de Línea	15.00	
Alambrado de Sección de Tubería, por Sección (limitado a unidades de vivienda de no más de dos (2) familias)	30.00	

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAY 2 7 1982

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAY 2 7 1982

Efectiva en JUL 2 7 1982

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

A. General

1. El servicio de Larga Distancia consiste en suplir facilidades para usarse en comunicaciones telefónicas entre distintas áreas de servicio local a través del sistema de Larga Distancia de la Compañía.

2. El servicio de Larga Distancia está disponible a base de un cargo por cada mensaje.

B. Hora del Día

La hora del día cuando se establece la conexión determina si la tarifa aplicable es de Día, Vespertina o de Noche. Esta regla es aplicable no importa que la llamada sea, una corriente, o una con cargo revertido. En aquellos casos en que un mensaje comienza bajo un tipo de tarifa y termina bajo otro tipo de tarifa, la tarifa aplicable es la que prevalecía al momento de establecerse la conexión.

C. Clases de Servicio

En el servicio de Mensajes de Larga Distancia de Punto a Punto se ofrecen dos clases de servicios, a saber, Servicio de Teléfono a Teléfono y Servicio de Persona a Persona.

1. El período inicial del servicio de Persona a Persona y de Teléfono a Teléfono a través de operadora (operator assisted) no está afectado por la hora del día en que se establece la conexión, ya que solamente rige una escala de tarifa. Para el minuto adicional aplicará la tarifa correspondiente a la hora del día en que se establece la conexión. (T

2. Para el servicio de Teléfono a Teléfono discado (marcado) por el suscriptor (DDD) las tarifas de Día, Vespertina o de Noche aplican en la forma siguiente:

   a. Tarifa de Día - aplica desde las 8:00 A. M. hasta, pero no incluyendo las 5:00 P.M.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAY 2 7 1982

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAY 2 7 1982

Efectiva en JUL 2 7 1982

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

G. Período Inicial y Período Adicional (Cont.)

1. Las tarifas de mensajes de larga distancia...(Cont.)

   a. El tiempo inicial (período inicial) es el intérvalo de tiempo (tres minutos o fracción de minuto) concedido por la tarifa indicada por la conexión de larga distancia entre puntos específicos. Este período de tres minutos o fracción de minuto aplica a los servicios de Persona a Persona y de Teléfono a Teléfono a través de operadora (operator assisted).

   b. En el servicio de Teléfono a Teléfono (marcado) por el suscriptor (DDD) el período inicial es de un minuto o fracción de minuto.

   c. El tiempo adicional (período adicional) es la unidad de tiempo (un minuto o fracción de minuto) para medir y cargar por el tiempo en exceso del tiempo inicial.

H. Medición de Tiempo de los Mensajes

1. En las llamadas de Teléfono a Teléfono se comienza a cargar el tiempo cuando se establece la conexión entre el teléfono que origina la llamada y el teléfono llamado.

2. En llamadas de Persona a Persona se comienza a cargar el tiempo cuando se establece comunicación entre la persona que llama y:

   a. la persona llamada
   b. la estación solicitada
   c. la persona o teléfono aceptado por el que origina la llamada

3. El tiempo que se carga termina tan pronto se efectúa la desconexión de la comunicación en cualquiera de los puntos envueltos.

4. El tiempo que se carga no incluye tiempo perdido por fallas o defectos en el servicio.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAY 2 7 1982

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAY 2 7 1982

Efectiva en JUN 2 7 1982

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

1. Las tarifas nocturnas se aplican de 9:00 P.M. a 8:00 A.M.

2. Las tarifas de noche DDD (Discado Directo a Distancia por el suscriptor) y la tarifa del minuto adicional de Persona-Persona y Estación-Estación aplican: (T)

   a. De lunes a viernes de 9:00 P.M. a 8:00 A.M.
   b. Durante todo el día, sábados y domingos.
   c. Durante todo el día, los siguientes días feriados:

enero 1	julio 25
enero 6	Día del Trabajo
Viernes Santo	diciembre 25
julio 4	

3. Los cargos por mensajero serán en adición a las tarifas indicadas arriba.

4. Las distancias se computarán hasta el kilómetro completo más cercano.

5. El Area Metropolitana de San Juan considerada en conjunto como un punto de larga distancia. Todas las distancias medidas desde la Oficina Central de Santurce.

6. Toda llamada con cargo revertido tendrá un recargo de $0.20 sobre el cargo normal aplicable.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en MAY 2 7 1982

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en MAY 2 7 1982

Efectiva en JUL 2 7 1982